

CAPITULO VIII

LA TARJETA DE CRÉDITO

1. Definición

Es un contrato por el cual una empresa bancaria o una persona jurídica autorizada, concede una apertura de crédito, de tipo rotatorio, con una cuantía determinada, a favor de su cliente que puede ser una persona natural o jurídica, para que utilizando una tarjeta plástica singular, pueda adquirir bienes o servicios de las empresas o establecimientos afiliados, cuyos consumos serán cancelados al contado (a la vista) o a cierto plazo convenido.

Podemos observar que se trata de una figura jurídica múltiple y compleja. Diferentes tratadistas, entre ellos Alvarez Correa, sostiene que se trata de tres contratos diferentes: un contrato de emisión de la tarjeta de crédito entre el Banco y el titular de la tarjeta, un contrato de afiliación entre el Banco y la empresa proveedora de los bienes o servicios, y un contrato de compraventa entre el titular de la tarjeta y la empresa afiliada.

2. Contratación múltiple

Evidentemente este contrato constituye un conjunto de múltiples relaciones de diversa índole, que podríamos resumirlas de la siguiente forma:

- a. Desde el punto de vista *crediticio*, existe una relación jurídica entre la entidad emisora y el cliente usuario de la tarjeta, quienes celebran un contrato de apertura de crédito, lo que significa que el Banco pone a disposición de su cliente un crédito para ser utilizado en el futuro, mediante la compra de bienes o servicios o retiro de dinero en efectivo, hasta un monto determinado o preestablecido.
- b. Desde el punto de vista del *banco con la empresa afiliada*, existe un contrato de afiliación y de cuenta corriente, por el cual el Banco se compromete en cancelar las compras y consumos efectuados por el titular de la tarjeta, a la sola presentación de los comprobantes firmados por el titular, a cambio de una comisión preestablecida.
- c. Y, las relaciones de *compraventa* celebradas entre el titular de la tarjeta y la empresa afiliada.

Esta última se compromete en vender sus productos o servicios a precio de contado, pues la tarjeta se constituye en un medio seguro de pago.

3. Entidades emisoras

Las entidades emisoras pueden ser:

- a. *Empresas comerciales.*- Que emiten sus propias tarjetas de crédito, para uso exclusivo en sus establecimientos y empresas vinculadas.
- b. *Entidades especializadas no bancarias.*- Que son prácticamente las creadoras del crediteard, o tarjetas no bancarias, que no se utilizan en el área bancaria, pero que permiten la compra de bienes y servicios en las entidades afiliadas al sistema.
- c. *Entidades bancarias.*- Que son las empresas que vienen trabajando masivamente este producto.

La facultad que tienen los Bancos para operar estas operaciones se encuentra en el inc. 34 del Art. 221 de la Ley GSF, que dice:

“Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito”.

4. La tarjeta plástica

La tarjeta de crédito es un instrumento que permite utilizar el crédito concedido por la entidad bancaria para la compra de bienes y de servicios. Se trata de una tarjeta plástica grabada con los datos del titular de crédito, generalmente con una cinta magnética incorporadas y donde se registra la firma del titular que servirá para el control adecuado por parte de la empresa afiliada.

En el Perú la tarjeta de crédito ha sido reglamentada por Resolución N^o 355-93-SBS publicada en el Diario oficial El Peruano el 24 de Julio de 1993.

De acuerdo a este reglamento. los Bancos y Financieras sólo celebrarán contratos de tarjeta de créditos con sus cuenta correntistas que lo soliciten por escrito, siempre que como resultado de la correspondiente evaluación crediticia, calificación de su capacidad de pago, solvencia moral y económica, se apruebe la respectiva solicitud.

Se ha establecido que las empresas bancarias debitarán en la cuenta corriente respectiva, el importe de los bienes y servicios que el titular de la tarjeta consuma utilizando la misma, conforme a las órdenes de pago que haya suscrito.

5. Plazo

Los contratos respectivos no podrán exceder del plazo de cinco años, pudiéndose acordar plazos menores, con renovaciones adicionales, de acuerdo a la evaluación crediticia sobre el uso adecuado de la misma.

6. Pago de los consumos

Se ha establecido que los plazos de cancelación de las compras o consumos se efectuarán de la siguiente forma:

- a. Consumo para pago inmediato.
- b. Consumo para pago diferido. En este caso se convienen los plazos y los intereses respectivos.

El reglamento señala que los financiamientos serán amortizados por lo menos con una frecuencia mensual y por monto no menor a un dozavo del saldo deudor mensual correspondiente a cada titular de la tarjeta.

En caso de no haberse pactado plazo alguno para dichas amortizaciones, el pago se efectuará mensualmente, incluyendo los intereses compensatorios y los gastos efectuados.

7. Naturaleza jurídica

Los caracteres jurídicos de este contrato son:

- a. Es un contrato principal, pues no depende de otro contrato; tiene vida propia.
- b. Es consensual, pues se requiere del consentimiento de las partes.
- c. Es un contrato complejo, pues emana una serie de vínculos jurídicos entre varias personas.
- d. Es oneroso, pues genera beneficios a todas las partes que intervienen.
- e. Es de tracto sucesivo, pues la utilización le permite el pago de compras reiterativas en oportunidades sucesivas y empresas diferentes.
- f. Es conmutativo, pues cada una de las partes que intervienen en el contrato es consciente del acto jurídico que realiza.
- g. Es un contrato de crédito rotativo, pues permite el uso del crédito en los límites o cuantía permitida y a su cancelación, se pueden nuevamente efectuar nuevos consumos, siempre que no excedan de la cuantía otorgada.
- h. Es *intuitu personae* pues está referida a una persona determinada de acuerdo a su solvencia moral y económica y no se transmite a los herederos y es intransferible *inter vivos*.

Coincidiendo con estos caracteres jurídicos *Hundskopf*, manifiesta que es un contrato *sui generis*, atípico, consensual, de prestaciones recíprocas. principal, de ejecución sucesiva y de adhesión.

8. Terminación del contrato

Las causales más frecuentes de terminación de estos contratos son:

- a. Por fallecimiento del usuario.
- b. Por terminación del contrato o vencimiento del plazo.
- c. Por extinción del emisor. Cuando el Banco emisor deja de administrar una determinada tarjeta.
- d. Por resolución del contrato como consecuencia del incumplimiento del titular de la tarjeta.

9. Ventajas

Podemos indicar algunas *ventajas* que se observan para las partes:

Para el usuario:

- a. Comodidad de adquirir bienes y servicios sin necesidad de llevar dinero en efectivo.
- b. Seguridad frente a posibles sustracciones.
- c. Comodidad de poder acumular el pago de varios consumos en un solo momento.
- d. Posibilidad de crédito.
- e. Prestigio, pues representa un indicador de solvencia económica.

Para la empresa afiliada:

- a. Ampliación de clientela.
- b. Mayor volumen de ventas.
- c. Comodidad al evitar el manejo de dinero en efectivo.
- d. Seguridad en cuanto al cobro de las facturas.
- e. Prestigio comercial al ser incluido entre las empresas afiliadas al sistema.

Para la entidad emisora:

- a. Permite percibir comisiones de la empresa afiliada, de acuerdo a los volúmenes de ventas.
- b. Otorga facilidades crediticias con cobro de intereses a los usuarios para el pago de sus compras.

- c. Reemplaza el uso de cheques, reduciendo sus gastos por la impresión y su operatividad.

10. Desventajas

En cuanto a las *desventajas*, se reconoce que son en su número menores que las ventajas; en todo caso, las primeras son susceptibles de ser superadas con cierta facilidad. Entre las más frecuentes tenemos:

- a. Riesgo de sustracción y utilización fraudulenta.
- b. Obligación de pago de canon anual por emisión de tarjeta.
- e. Posibles abusos del cliente en excederse en la cuantía.
- d. Elevado costo de publicidad administración Y equipamiento necesarios.